

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SAN LEANDRO

NOTIFICACIÓN ANUAL PARA PROCEDIMIENTOS DE QUEJA UNIFORME

(Para una copia completa de los Procedimientos para Queja Uniforme, refiérase a la Política de la Junta y Regulación Administrativa 1312.3)

La Junta Directiva del Distrito Escolar Unificado de San Leandro reconoce que la responsabilidad principal del distrito es la de garantizar el cumplimiento de las reglas y regulaciones estatales y federales, y regulaciones de los programas educativos. El Distrito debe investigar y resolver quejas a un nivel local. El Distrito debe acatar el procedimiento de Queja Uniforme (UCP), como lo estipula la regulación de la Junta Directiva # 312.3, cuando se presenten quejas que aleguen:

- La discriminación ilegal, la intimidación, el acoso y la matonería contra cualquier grupo protegido, según lo establece el Código de Educación 200 y 220, el Código de Gobierno 11135, o el Código Penal 422.55, incluyendo el sexo real o percibido, orientación sexual, género, identidad de género y expresión de género, grupo étnico, raza o etnia, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, religión, color, información genética, discapacidad mental o física, estado civil o paternal, edad, o en base a la asociación de una persona con otra persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.
- Incumplimiento de la ley federal o estatal para con la educación básica de adultos, los programas de ayuda, la educación para inmigrantes, las carreras técnicas y los programas de educación técnica, los programas de cuidado y desarrollo infantil y los programas de educación especial.

La Junta reconoce y respeta los derechos de los estudiantes y empleados a su privacidad. Sin embargo, quejas relacionadas con la discriminación deben ser investigadas de una manera que proteja la confidencialidad de los involucrados.

Esto incluye mantener la identidad de la persona que reporta la queja confidencialmente a lo que sea necesario para completar la investigación como es determinado por el superintendente e l designado en una base de caso a caso.

El superintendente o designado debe garantizar que los empleados designados para realizar la investigación de quejas tengan conocimiento de las leyes y programas por los que son responsables. Dichos empleados deben tener acceso a asesoría legal así como lo determine el superintendente o persona designada.

La Junta reconoce que una mediación neutral puede muchas veces ofrecer un compromiso anticipado que sea satisfactorio para todas las partes involucradas en una disputa. El superintendente o su designado pueden ofrecer mediación. De acuerdo con los procedimientos queja uniforme, cada vez que los involucrados lleguen a un acuerdo para tratar de resolver problemas a través de una mediación, el superintendente o su designado deben iniciar el proceso de mediación. El superintendente designado debe garantizar que los resultados de la mediación sean consistentes con las reglas y regulaciones estatales y federales.

Proceso Para Quejas:

1. **Resolución Informal:** Antes de iniciar queja formal, se debe intentar resolución de problemas con las personas involucradas.
2. **Queja formal:** Si no se logra una solicitud a un nivel formal, el acusador debe suministrar un formulario de queja al Asistente del superintendente, Departamento de Servicios Educativos.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SAN LEANDRO
NOTIFICACIÓN ANUAL PARA PROCEDIMIENTOS DE QUEJA UNIFORME
(Continuación)

3. **Investigación:** El superintendente o su designado investigará la queja y proporcionará un informe escrito de la investigación y la decisión. La decisión contendrá la queja, las acciones correctivas (si existen) y la justificación de dicha disposición.
4. **Apelaciones:** Si el/la demandante no está de acuerdo con la decisión escrita, puede apelar la decisión ante el Departamento de Educación de California dentro de los 15 días de recibir por escrito la decisión final del Distrito.
5. **Línea cronológica:** El proceso de queja formal, incluyendo apelaciones ante la Junta Directiva, se debe concluir dentro de un período de 60 días después de que el Distrito haya recibido la queja, al menos que el acusador esté de acuerdo con una extensión que debe estipularse por escrito.
6. **Reclamos de discriminación:** Una queja que alegue discriminación debe ser iniciada en un período de menos de seis (6) meses de la fecha en que ocurrió el incidente o violación de la ley, o cuando se tuvo conocimiento de los hechos que indican discriminación o violación de leyes.
7. **Resolución de la Ley Civil:** Un acusador puede también buscar soluciones través de la ley civil, como por ejemplo mandatos judiciales u órdenes de restricción a través de agencias, oficinas o centros de ayuda local, estatal o federal, o abogados públicos o privados. Las agencias locales que pueden ofrecer asistencia incluyen la Asociación de Abogados del Condado de Alameda y la Sociedad de Ayuda Legal del Condado de Alameda. Los acusadores tienen derecho a buscar soluciones legales civiles no antes de 60 (sesenta) días de haber sometido una apelación ante el Ministerio de Educación de California, con la excepción de desagravio por mandato judicial, en cuyo caso la moratoria no aplicaría.

Las quejas deben dirigirse a:

Director, Servicios de Apoyo a la Familia y al Estudiante
San Leandro Unified School District
2600 Teagarden Street
San Leandro, CA 94577

Esta notificación debe ser distribuida anualmente a los padres/apoderados legales en el Manual de Padres/Apoderados Legales y estudiantes del Distrito. Asimismo, debe ser distribuida a todas las escuelas y departamentos del Distrito para su distribución a estudiantes, empleados, comités asesores, funcionarios/representantes de escuelas privadas y a otros interesados. En las escuelas y en la oficina del Distrito en 2600 Teagarden Street, San Leandro, California 94577 tiene a su disposición y sin costo un ejemplar completo del Manual de quejas.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SAN LEANDRO